



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Miércoles 6 de febrero	Número 26

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 1. 432/1996 M. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 1051/2001. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 2. 1050/2001. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social. 37/2002. Pág. 3.
- DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS.
Sección de Patrimonio del Estado. Págs. 3 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Salas de los Infantes. *Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento*. Págs. 9 y siguientes.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Villamiel de Muñó. *Subasta de fincas*. Pág. 18.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Comunidad de Regantes Canal de Guma. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 18 y 19.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Pág. 19.
Jaramillo de la Fuente. Págs. 19 y 20.
Carazo. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

4741K.

Número de identificación único: 09059 1 0101239/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 432/1996 M.

Sobre menor cuantía.

De don Francisco Ibáñez García.

Procuradora doña Natalia Marta Pérez Pereda.

Contra doña Rosa María González Juez y don Francisco Angel Malonda Viciano.

Procuradores don Eusebio Gutiérrez Gómez y don Eugenio Echevarrieta Herrera.

Doña María Rosario Sebastián Carazo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 432/1996 a instancia de don Francisco Ibáñez García y doña Albina López Heras contra doña Rosa María González Juez y don Francisco Angel Malonda Viciano sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración.—

Urbana, 50% en pleno dominio de la vivienda, piso 2.º izquierda, de la calle Yasería, número 91, de Gandía. Finca registral número 1.068, tomo 1.432, libro 30, folio 53, del Registro de la Propiedad, número 3, de Gandía (Valencia). Valor total de la finca 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Paseo de la Isla, 10, el día 15 de abril de 2002, a las 10 horas.

Condiciones de la subasta.—

1. — Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 1.064 o que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. — Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose las facultades de ceder el remate a un tercero.

3. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. — Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos.

6. — No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

7. — Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Burgos, a 17 de enero de 2002. — La Secretario Judicial, María Rosa de Sebastián Carazo.

200200595/640. — 77,65

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201138/2001.

01030.

Número autos: Demanda 1.051/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Juan María Pérez Corón.

Demandados: Vicente Manrique Ciruelos y Edificaciones y Proyectos Actuales, S.L.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.051/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan María Pérez Corón contra la empresa Vicente Manrique Ciruelos y Edificaciones y Proyectos Actuales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 12 de febrero de 2002 a las 10,40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida sino se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante de Edificaciones y Proyectos, S.A., y a don Vicente Manrique Ciruelos para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría, Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Vicente Manrique Ciruelos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de enero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200200620/673. — 66,23

N.I.G.: 09059 4 0201139/2001.

01030.

Número autos: Demanda 1.050/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Pedro Alberto Pérez Corón.

Demandados: Vicente Manrique Ciruelos y Edificaciones y Proyectos Actuales, S.L.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.050/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Alberto Pérez Corón contra la empresa Vicente Manrique Ciruelos y Edificaciones y Proyectos Actuales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 12 de febrero de 2002, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con lo documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante de Edificaciones y Proyectos, S.A., y a don Vicente Manrique Ciruelos para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría, Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Vicente Manrique Ciruelos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de enero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200200621/672. — 66,23

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

En el recurso de suplicación número 37/02 dimante de los autos número 509/01 del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, a instancia de Mutua Cyclops contra Construcciones Retrebu, S.L., y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 18 de enero de 2002. Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente a la Ilustrísima señora doña María Aurora de la Cueva Aleu, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala. Se señala para la votación y fallo del presente recurso el próximo día 12-2-2002. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación ante esta misma Sala.

Así lo dispuso la Sala y lo firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí la Secretaria, doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Retrebu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 18 de enero de 2002. — La Secretaria de Sala (ilegible).

200200667/644. — 22,84

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados, como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación de las fincas, objeto de los expedientes de enajenación directa, por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito, su decisión al respecto, y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 7.000.000 de pesetas, la cuarta parte de dicho precio.

N.º Exp.	Municipio	Polig.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.175/10	Tobar	6	19	La Santa	2,8940	868.200	5.217,99	Hnos. López López, Gaudencio Calzada Calzada, Felisa Pérez y Eleuterio Mata Calzada.
1.176/01	Tobar	4	19.1	El Burro	0,0660	26.400	158,67	Enrique Ortega de la Cruz, Honorato Calzada Calzada y Claudia Pérez.
1.180/01	Villahizán de Treviño	3	121	Revilla	3,8080	1.142.400	6.865,96	Hnos. Gutiérrez Pérez (3).
1.093/01	Dobro	8	372	Visuega	0,0720	54.000	324,55	Máximo García.
1.011/01	Dobro	6	201-1	Los Colagos	0,3940	313.230	1.882,55	Francisco Ruiz Sedano y Rosario Casas Infante.
1.012/01	Dobro	8	359	Visuega	0,5800	435.000	2.614,40	Bernabé Cruz López.
1.014/01	Dobro	5	159.2	Los Gredales	0,1940	150.350	903,62	Concepción Fernández Alcalde y Moisés Fernández García.
1.092/01	Junta de Río de Losa		636	San Roque	0,5982	508.470	3.055,97	Federico Gómez Plágaro.
1.091/01	Berberana	2	194	Marraño	0,6320	568.800	3.418,56	Lucio Salazar Usaola.
1.341/00	Milagros	12	6	Valle Mullilla	1,3600	115.600	694,77	Benito Val Val, Epifanio Gujjarro Esteban, Modesto García Blas y Teresa García Llorente.
1.023/01	Villamiel de Muñó	3	176	La Loma	0,7000	385.000	2.313,90	Milagros González Alcalde y Andrés Azofra Romo.
1.005/01	Espinosa de Cervera	9	69	Santa Eugenia	1,1590	463.600	2.786,29	Pedro Martínez Gil y Nuria Izcara Revilla.
1.373/00	Carcedo de Bureba	1	1	La Callejuela	0,7760	504.400	3.031,50	Antonino Moradillo Moradillo y Ricardo y Carlos Moradillo Rodríguez.
1.374/00	Carcedo de Bureba	1	10	El Patón	1,0560	739.200	4.442,68	Aurelio Saiz Conde.
1.376/00	Carcedo de Bureba	7	119	Torca las Quejas	0,8740	568.100	3.414,35	Epifanio Miguel Rojas.
1.381/00	Carcedo de Bureba	18	485	Valondo	0,2660	199.500	1.199,02	Tirso Lucas Puerta.
1.022/01	Villanueva de Teba	16	392	Onera	0,2600	260.000	1.562,63	Doroteo Cantera Ruiz.
1.033/01	Escobados-Villalta	6	194	Montecillo	1,9940	1.296.100	7.789,72	Casilda Bujedo Alonso.
1.034/01	Escobados-Villalta	7	225	San Pelayo	2,4380	1.633.460	9.817,29	Alberto José Peña Vegas.
1.038/01	Escobados-Villalta	9	271	Eras	0,1440	100.800	605,82	Inocencio Alonso Fernández y Faustina Fernández Huidobro.
1.083/01	La Revilla	3B	450	Tomellares	3,0440	456.600	2.744,22	Domingo Cámara Santamaría.
1.088/01	La Revilla	5A	697	Fuente las Viñas	0,3580	71.600	430,32	Crisantino Elvira Elvira.
1.007/01	Cubillo de Butrón	1	45	Poblado	0,3880	291.000	1.748,95	Hnos. González Corrales.
1.009/01	Cubillo de Butrón	17	364	La Nava	2,0740	1.449.000	8.708,67	Victoriana Infante López.
1.145/97	La Aldea y La Molina	10	280	Los Sabucos	0,1280	16.000	96,16	Antonio Gómez Gómez, Antonio Martín Carcedo y Federico Santiago.
1.034/97	Cilleruelo de Arriba	5	138	Valdebruño	0,7280	72.800	437,54	Florentina Martín Peñacoba.
1.039/97	Cilleruelo de Arriba	9	394	El Quemadillo	0,0600	16.200	97,36	Valentín Casado Ortega.
1.055/97	Villovela de Esgueva	3	156	Cuesta San Martín	0,0920	18.400	110,59	Agustín Royuela Ruiz, Pte. Jta. Administrativa de Villovela de Esgueva.
1.058/97	Villovela de Esgueva	5	309	Carrascal	1,5060	203.310	1.221,92	Abraham Albo Fernández y Tomás Martínez Reyes y otros.
1.066/97	Villovela de Esgueva	8	471	Carbugos	2,1960	351.360	2.111,72	Pte. Junta Administrativa de Villovela de Esgueva.
1.195/00	Pampliega	1	54	Sobrevilla	0,5620	393.400	2.364,38	Adela Merino, Casilda Ramos, Bonifacio Martines y Hnos. Martínez Sáez.
1.197/00	Pampliega	2	114	Requijada	1,1550	1.097.250	6.594,61	Coralina Mateo Giraldo y hermanos.
1.198/00	Pampliega	2	117	Molino	4,0110	2.607.150	15.669,29	Carmen Sicilia Hernanz y Julián Merino Merino.
1.199/00	Pampliega	6	353-2	El Pozo	1,0620	663.750	3.989,22	Demetrio Mateo y Candelas Cuesta.
1.091/97	San Martín de Rubiales	1	6.1	Carremambrilla	0,3520	96.800	581,78	Cristina Heras Bombín, Agustina Daza Valcabado y Andrés Benavente Tejedor.
1.092/97	San Martín de Rubiales	6	14	San Martín	0,2800	182.000	1.093,84	Felicitas Antón Gonzalo, Petra Domingo Esteban y Celedonia Arenales Horra.
1.093/97	San Martín de Rubiales	6	40	Las Sendas	1,1600	208.800	1.254,91	Carmelo Vitores Esteban, Inocencio Domingo Domingo y Francisco González Martínez.
1.098/97	San Martín de Rubiales	8	69	Carra la Ceña	0,5060	404.800	2.432,90	Nicanor Calvo Calvo.
1.104/97	San Martín de Rubiales	6	134-1	El Molino	0,4360	305.200	1.834,29	Doroteo Esteban Esteban.
1.391/00	Tórtoles de Esgueva	1	29	Esparraguera	0,8860	575.900	3.461,23	Isabel Renedo Marqués.
1.392/00	Tórtoles de Esgueva	1	33	Zurmacal	1,1180	1.677.000	10.078,97	Octaviana Hernando Alonso.
1.393/00	Tórtoles de Esgueva	4	181-1	Aguachar	0,6960	417.600	2.509,83	Angel Mendoza Núñez y Pedro Zapatero Marqués.
1.396/00	Tórtoles de Esgueva	6	299-1	Las Cerradas	0,4700	399.500	2.401,04	Isabel Ferreiro Higuero y María Bartolomé Alvaro.

N.º Exp.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.397/00	Tórtoles de Esgueva	6	329-1	El Vivor	1,8700	1.215.500	7.305,30	Ricardo Velasco Esteban.
1.398/00	Tórtoles de Esgueva	7	334-1	Pico Vallejero	0,8440	379.800	2.262,64	María Núñez Herrero y Juliana Esteban Velasco.
1.399/00	Tórtoles de Esgueva	11	509	Llano El Herrero	2,8980	1.159.200	6.966,93	Begoña Alvaro Velasco.
1.402/00	Tórtoles de Esgueva	18	631	Mojón Alto	5,7280	1.718.400	10.327,79	Hermanos Arroyo Niño.
1.403/00	Tórtoles de Esgueva	22-23	806	Largos	0,9460	520.300	3.127,07	Emilia Velasco Velasco, Gregorio Palomo Palomo y José Delgado Delgado.
1.407/00	Tórtoles de Esgueva	35	1085-1	Valderas	1,2240	673.200	4.046,01	Jacinto Moreno Alvaro y Julián Marqués Niño.
1.046/01	Royuela de Río Franco	3	162	Laderas Quintana	0,5680	284.000	1.706,87	Silviano Ronda Sanz.
1.047/01	Royuela de Río Franco	3	164	Laderas Quintana	0,2660	133.000	799,35	Macario González González, Servilia Sanz Rodríguez y Petra Díez Adrián.
1.048/01	Royuela de Río Franco	12	606	Revillejas	0,4840	290.400	1.745,34	Marciana Sanz Ronda, Severina Díez, Vicario e Hilario Ronda Rodríguez.
1.050/01	Royuela de Río Franco	12	616	Revillejas	0,6080	304.000	1.827,08	Conchita Rodríguez García, Cirilo Ronda González, José Carrera Rodríguez y Eulogia Rodríguez Pascual.
1.052/01	Royuela de Río Franco	15	829	El Canto	0,4080	244.800	1.471,28	José Rodríguez González y Hnos. Gutiérrez González.
1.053/01	Royuela de Río Franco	16	845	El Valle	0,5320	292.600	1.758,56	Valerio Rodríguez Santillán y Alfonso Díez Díez.
1.054/01	Royuela de Río Franco	16	864	Revillejas	0,3920	235.200	1.413,58	Isidro Charles González y Baltasar Gutiérrez Adrián.
1.055/01	Royuela de Río Franco	17	916	La Varguilla	0,3600	234.000	1.406,37	Macario González González, Felisa y Filomena Saiz Sanz y María Sanz Gutiérrez.
1.057/01	Royuela de Río Franco	20	1369	Oradillo	0,0960	57.600	346,19	Laurentino Pascual Díez.
1.059/01	Royuela de Río Franco	22	1433	Santa Eufemia	0,2720	54.400	326,95	Baltasar Gutiérrez Adrián, Silvano Sanz Ronda, Antonio Tejedor Sinobas, Porfirio Díez Rodríguez, Teófilo Rodríguez de la Fuente, Macario González González, Claudio González Ronda y Antonio Pascual Pascual.
1.060/01	Royuela de Río Franco	22	1434	Valle Almadre	0,0960	19.200	115,39	Antonio Pascual Pascual.
1.063/01	Royuela de Río Franco	24	1521	Tenada del Monte	0,3000	150.000	901,52	Teófila Ronda González y Maximino Martín Villa.
1.068/01	Royuela de Río Franco	24	1586	Valfrío	0,3640	218.400	1.312,61	José Miguel Díez González.
1.070/01	Royuela de Río Franco	25	1616	Valvucón	0,1840	36.800	221,17	Abelardo Barbero Sanz.
1.071/01	Royuela de Río Franco	26	1646	Fuenterrubiel	0,2480	173.600	1.043,36	Eleonor Rodríguez Gutiérrez.
1.075/01	Royuela de Río Franco	26	1653	Peñas Lubrera	0,0080	1.600	9,62	Timoteo González González.
1.077/01	Royuela de Río Franco	35	1851	Cardeñosa	0,5880	235.200	1.413,58	Alejandra Munguía Pascual.
1.078/01	Royuela de Río Franco	35	1852	Cardeñosa	0,5360	134.000	805,36	Eladio González Sanz.
1.079/01	Royuela de Río Franco	36	1884	La Cotorra	0,6920	242.200	1.455,65	Edmundo Santamaría Cámara.

Burgos, a 30 de noviembre de 2001. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º, el Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200110467/417. — 19.238

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados, como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación

de las fincas, objeto de los expedientes de enajenación directa, por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito, su decisión al respecto, y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 7.000.000 de pesetas, la cuarta parte de dicho precio.

N.º Exp.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.222/00	Cebrecos	1	20	Los Tiesos	1,0680	640.800	3.851,29	Vicenta Pinedo Merino.
1.223/00	Cebrecos	3	149	Rebollar	1,1260	647.500	3.891,55	Bruno Caballero García, Mariano Blanco María y Emilia Pozo Barbadillo.
1.224/00	Cebrecos	4	218	Cascajos	0,8060	483.600	2.906,49	Aurelia Arroyo Briones.

N.º Exp.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.225/00	Cebrecos	8	599	Castro	0,7280	364.000	2.187,68	Félix Camarero Martínez, Jacinto Alonso Serrano, Florentín Camarero Alonso, Julián Alonso Bajo y Leonardo Martínez Alonso.
1.408/00	San Llorente de la Vega	3	8	Camino Espinosa	1,6600	871.500	5.237,82	Hnos. Torres Monedero (2).
1.409/00	San Llorente de la Vega	1	12	Colagua Mojón Alto	3,1740	1.825.050	10.968,77	Eulalia Pérez Díez.
1.265/00	Quintanaortuño	1	16-1	Los Casares	0,1440	104.400	627,46	Pilar Cuesta Alonso.
1.035/00	Lodoso	6	594	Carrentecer	2,0040	1.052.100	6.323,25	Lidia o Lucinia Villanueva Marcos y Hnos. Marcos del Río (2).
1.446/00	Salazar de Amaya	28	421	Vallejos	1,3200	1.056.000	6.346,69	Alcalde Pedáneo Entidad Local Menor Puentes de Amaya (Burgos).
1.439/00	Pesadas	5	202	El Plantío	0,2400	132.000	793,34	Basilisa Ayús Real.
1.312/00	Santa Inés	1	15	Valdeviñas	0,4600	276.000	1.658,79	Ana Arribas Asturias.
1.313/00	Santa Inés	3	168-1	Valdeburgos	0,3840	230.400	1.384,73	Natividad Asturias Arribas.
1.316/00	Santa Inés	8	591	Ramales	0,3700	259.000	1.556,62	Gregorio Román Merino.
1.317/00	Santa Inés	11	1070	Valderoyuelo	0,7200	288.000	1.730,91	Antonia Tomé Merino.
1.461/00	Basconduelos	5	345	Valdesar	1,3000	715.000	4.297,24	Rosa Alonso Ortiz y Obdulia López Extramiana.
56/81	Padilla de Abajo	5	274	Carrelasmatas	0,6220	404.300	2.429,89	Cesáreo Varona Pérez.
1.173/01	Tobar	4	4-1	Fuente Clara	0,5240	157.200	944,79	Ramón Calzada García.
1.171/00	Fuentemolinos	3	359	La Loba	1,0725	268.125	1.611,46	Nemesio Bartolomesanz Bajo, Crescenciano García Asturias, Gregorio García Núñez, Tomás Pérez Pascual y Avelino Rodilla de la Fuente.
1.448/00	Barrios de Villadiego	3	142	La Lamparilla	0,6680	567.800	3.412,55	Zósimo Cuesta Andrés.
1.187/01	Jaramillo Quemado	6	57	Membrejo	2,5700	578.250	3.475,35	Zacarías Cuesta llos y Teodoro Fernández Blanco.
1.189/01	Jaramillo Quemado	7	144	Valle Pedro Díez	1,4420	324.450	1.949,98	Ascensión Sebastián Hernando, Florentino Ramos Sainz y Teodoro Hernando Paniego.
1.178/01	Villahizán de Treviño	1	9	La Calva	0,8200	328.000	1.971,32	Jesús Gómez Pérez.
1.181/01	Villahizán de Treviño	7	370	Fuente Cuartero	0,6120	244.800	1.471,28	Pilar Ciudad Ruiz.
1.182/01	Villahizán de Treviño	8	426	Tres casas	0,3040	121.600	730,83	Andrés García Díez y Trifón Martín Serna.
1.450/00	Arenillas de Villadiego	4	143-1	Alto Las Chorlas	1,5060	1.129.500	6.788,43	Jesús Alonso Terradillos, Julia López López y Enrique López Martines.
1.452/00	Arenillas de Villadiego	12	573.2	Carro Burgos	0,4140	351.900	2.114,96	Teresa García Barriuso, Saturnino Calzada González y Antonina López Manjón.
1.440/00	Sotresgudo	8	581-2	Humayor	0,2820	253.800	1.525,37	Teresa Fernández Andrés y Antonio Báscones Carrasco.
1.442/00	Sotresgudo	9	680	Arroyales	1,6420	1.477.800	8.881,76	Aquilina Manzanal Ortega.
1.462/00	Sotresgudo	2	288	Tortolondo	1,0680	907.860	5.456,35	Máxima Estrada Llorente.
1.464/00	Sotresgudo	6	443	Rebollillos	0,8200	738.000	4.435,47	Orencio Pérez Martínez.
1.467/00	Sotresgudo	8	570-2	Humayor	0,3440	292.400	1.757,36	Emérita López García y José M. Ruiz Renedo.
1.095/01	Valle de Tobalina-1	2	97	Alto Bujarral	2,1040	2.104.000	12.645,29	Francisco Gómez Gómez.
1.096/01	Valle de Tobalina-1	5	348	Carrera Ganado	1,3440	1.209.600	7.269,84	Martín Fernández Gómez.
1.100/01	Valle de Tobalina-1	9	619	Sobrevilla	0,4880	439.200	2.639,65	Bienvenido Tobillas Ochoa.
1.107/01	Valle de Tobalina-1	10	859	El Canzano	1,2400	1.116.000	6.707,30	León Ortiz García.
1.325/00	Solduengo	2	102-2	Fuente del Olmo	2,2060	1.103.000	6.629,16	Fermín Barrio Santaolalla, Basilio Palma Espinosa, Santiago Gómez Palma y Julia Gómez Ortiz.
1.326/00	Solduengo	3	70	Fuente la Lamia	0,2940	205.800	1.236,88	Juan Climaco Palma, Colombiano Arnaiz Espinosa y Emilia Hermosilla Escudero.
1.210/00	Fuentebureba	4	59	Los Lirios	0,5980	747.500	4.492,57	Julia Busto Sáez y Santos Marroquín Arnaiz.
1.211/00	Fuentebureba	2	74-A	El Seto	0,4120	515.000	3.095,21	Julia Busto Sáez y Angel Ramírez Angulo.
1.205/00	Movilla	1	63	Cansordos	0,2660	266.000	1.598,69	Josefa Sancho García.
1.206/00	Movilla	1	120	El Monte	0,4060	304.500	1.830,08	Jesús Núñez Ortega, Agapito Rebollo Rebollo y Gloria Arnaiz Ortega.
1.453/00	Sandoval de la Reina	10	497	Las Carreras	3,0940	2.320.500	13.946,49	Teodomiro García Martín.
1.455/00	Sandoval de la Reina	11	537-1	Alto el Sendero	2,1680	1.734.400	10.423,95	Dionisia González Gutiérrez, Magdalena Renedo Ruiz, Leonardo Fuentes Alonso, Alonso González y Crescencio Cibrián Gómez.
1.456/00	Sandoval de la Reina	14	725	El Llano	3,1980	2.558.400	15.376,29	Luis Alonso Seco y Emilio Fontaneda Ruiz.
1.423/00	Basconcillos del Tozo	20B	1088bis	Arcellares	2,7940	1.676.400	10.075,37	Graciano Canduela Poza.

N.º Exp.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.425/00	Basconcillos del Tozo	20B	1114	Arnillas	1,2400	682.000	4.098,90	Mauro Alonso Hoyos, Juan Arroyo Rozas, Juan J. Fernández Ruiz y Eutiquio López Arce.
1.426/00	Basconcillos del Tozo	20B	1115	Arnillas	1,5320	842.600	5.064,13	Ezequiel Alonso Alonso, Adolfo Barriuso Millán y Juan J. Fernández Ruiz.
1.427/00	Basconcillos del Tozo	22	1138	El Charco	1,3240	761.300	4.575,51	Basilia Recio Bañuelos.
1.431/00	Basconcillos del Tozo	2	76	Porquera	2,2720	1.306.400	7.851,62	Secundino Manjón Ruiz.
1.434/00	Basconcillos del Tozo	10	320	Estragales	2,3960	1.341.760	8.064,14	Lucas Arroyo Díez y Teresa Barriuso García.
1.288/00	Moradillo de Roa	1	21	Los Llagares	3,6900	1.107.000	6.653,20	Olvido y Patrocinio Vidal Cuesta Guijarro, Carmen Arranz Arroyo, Juliana Mayor Arroyo, Felisa Rincón Rincón y Pedro Rincón Cuesta.
1.289/00	Moradillo de Roa	1	29	La Lastra	3,9810	995.250	5.981,57	Olvido y Patrocinio Vidal Cuesta Guijarro, Isidro Diego Pérez, Inocencia Pecharromán Rincón y Lucía Rincón Sanz.
1.291/00	Moradillo de Roa	4	40-2	La Redraja	0,9190	229.750	1.380,83	Elena Sanz Sanz.
1.293/00	Moradillo de Roa	3	57-1	El Jucar	3,7290	923.250	5.602,94	Blas Calle Merino y Jorge Clemente Prat.
1.294/00	Moradillo de Roa	1	64	La Lastra	2,0320	508.000	3.053,14	Carmen Arroyo Guijarro y Pilar Merino García.
1.295/00	Moradillo de Roa	1	77	Cerro Gorrito	1,6050	561.750	3.376,19	Elena Sanz Sanz, Floriana Pecharromán Rico, Sisinio Gil de Diego y Juan Arroyo Posadas.
1.296/00	Moradillo de Roa	4	109	Suerte Cañada	0,3570	124.950	750,96	Domingo Rincón Arroyo y Pilar Camarero García.
1.256/00	Milagros	8	2	Llano la Verdad	3,0220	241.760	1.453,01	Cecilio Moral Blas.
1.261/00	Milagros	9	60	Valdepinilla	1,1200	548.800	3.298,35	Roberto García Mediato.
1.262/00	Milagros	9	81	Llano de la Horca	2,6700	854.400	5.135,05	Norberto García Vela.
1.263/00	Milagros	10	10	Cordel de los Lobos	1,6720	66.880	401,96	Feliciano Abad Almedáriz.
1.264/00	Milagros	10	12	Cordel de los Lobos	3,8080	1.066.240	7.408,23	Valentín Pascual Guijarro y Pedro García García.
1.278/00	Milagros	10	50-2	Cordel de los Lobos	0,3880	139.680	839,49	Angel González Díaz y María Pascual Guijarro.
1.279/00	Milagros	10	54-2	Cordel de los Lobos	0,1260	55.440	333,20	Leoncio Pascual Pascual y Rufo González Alonso.
1.282/00	Milagros	10	60	Santa Agueda	0,6080	243.200	1.461,66	Justo Blas Abad.
1.284/00	Milagros	10	67	Santa Agueda	1,6560	496.800	2.985,83	Juan Valderrama Díaz.
1.339/00	Milagros	12	65	El Val	1,9440	174.960	1.051,53	Pablo González Anton.
1.340/00	Milagros	12	18	Mojada la Cueva	0,7820	148.580	892,98	Fco. y José Abad Gil.
1.343/00	Milagros	12	48	Majada Redonda	1,8200	63.800	984,46	Isaías de Blas Pardilla, Eustasio Cano García, Isidoro Abad Abad, Lucidio Sanz Hoz y María Teresa Cuéllar Simón.
1.344/00	Milagros	11	106-1	Las Huelgas	0,4640	162.400	976,04	Marcos Martín Iglesias.
1.346/00	Milagros	10	164-2	Los Lobos	1,0440	459.360	2.760,81	Gregorio Serrano García y Pedro Pascual Sanz.
1.348/00	Milagros	10	161-2	Los Lobos	2,5660	1.231.680	7.402,55	Jesús García Roca y Filidencia Pascual García.
1.349/00	Milagros	10	147	Los Lobos	3,1980	1.407.120	8.456,96	Abilio Pascual Díaz.
1.168/00	Rubena	1	3155	Pedrosas	0,1344	47.000	282,48	Valeria Ibeas Ortega y Soledad Castilla Ibeas.
1.170/00	Rubena	1	3157	Pedrosas	0,0756	26.500	159,27	María Ruiz Carcedo y Hnos. y Bibiana Martínez Martínez.
1.171/00	Rubena	1	3161	Pedrosas	0,0882	30.900	185,71	Damián Gómez Gómez.
1.172/00	Rubena	1	3162	Pedrosas	0,1596	55.900	335,97	Bibiana Martínez Martínez.
1.178/00	Rubena	1	3168	Pedrosas	0,0756	26.500	159,27	Bibiana Martínez Martínez.
1.178/00	Rubena	1	3169	Pedrosas	0,1848	64.700	388,85	Bibiana Martínez Martínez y Fausto Castilla Ibeas.
1.179/00	Rubena	1	3173	Pedrosas	0,0756	26.500	159,27	Elisa Castilla Ibeas.
1.181/00	Rubena	1	3175	Pedrosas	0,0924	32.300	194,13	Félix Pérez Saiz.
1.182/00	Rubena	1	3176	Pedrosas	0,2640	92.600	556,54	Félix Pérez Saiz, Elisa Castilla Ibeas, Arsenio Castilla Castilla, Ananías Manrique Berzosa y Hnos. y Teresa Güemes Pérez.
1.186/00	Rubena	1	3198	Pedrosas	0,0756	26.500	159,27	Laura Ibeas Mata y Máximo Izquierdo Ibeas.

N.º Exp.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Pesetas	Euros	Interesados
1.187/00	Rubena	1	3199	Pedrosas	0,0630	22.000	132,22	Laura Ibeas Mata.
1.188/00	Rubena	1	3200	Pedrosas	0,0588	20.600	123,81	Laura Ibeas Mata.
1.189/00	Rubena	1	3201	Pedrosas	0,0672	23.500	141,24	Laura Ibeas Mata.
1.190/00	Rubena	1	3202	Pedrosas	0,1134	48.200	289,69	Laura Ibeas Mata.
1.136/00	Arlanzón	4	370	Roble la Vega	0,5480	438.400	2.634,84	Asunción Ayala Juez y María Amparo Ortega Hernando.
1.137/00	Arlanzón	4	410	Los Navares	0,0280	42.000	252,42	Ramón Sala de Pablo, Valentín Ramos Barrio y María Jesús Hernando Juez.
1.138/00	Arlanzón	4	440	Chiquito	0,0800	120.000	721,21	Emiliano Juarros Lara y Petronila Manrique Nieto.
1.141/00	Arlanzón	5	638-1	Los Hoyos	0,4360	348.800	2.096,33	María Angeles Juez García y David López Juez.
1.142/00	Arlanzón	5	643	Matamosquil	0,2360	153.400	921,95	Juan Martínez Díez, Jaime Colina Lara y María Amparo Ortega Hernando.
1.144/00	Arlanzón	7	770	La Vega de Arriba	0,2380	476.000	2.860,82	Teodoro Manrique Martínez y María Amparo Ortega Hernando.
1.145/00	Arlanzón	7	829	La Vega de Arriba	0,3960	716.760	4.307,81	Jaime Colina Lara y María Jesús Hernando Juez.
1.146/00	Arlanzón	7	837-2	Las Portilladas	0,1500	97.500	585,99	Pilar Santacruz Reoyo y Petronila Manrique Nieto.
1.148/00	Arlanzón	8	906	Vega de Arriba	0,8640	1.572.480	9.450,80	Enrique Carmelo Ausín Gómez.
1.149/00	Arlanzón	9	997	Vitagos	0,2040	163.200	980,85	Valeriano García Hernando
1.150/00	Arlanzón	9	1028	Los Cerros	0,0800	52.000	312,53	Florentino Santacruz Barriomirón y Nicomedes Urrez García.
1.151/00	Arlanzón	9	1096	La Mata	0,0600	39.000	234,39	Irene Hernando Arnaiz e Hilario López Juez.
1.152/00	Arlanzón	9	1108	Valdecarros	0,0680	44.200	265,65	Angel Hernando Oca, Nicolás Urrez García y Aurelio Hernando Santacruz.
1.069/00	Arlanzón	2	162	La Rajona	2,0700	1.190.250	7.153,55	Magdalena López Juez.
1.071/00	Arlanzón	2	181	Prao de Cascarrillas	1,3560	745.800	4.482,35	Petronila Manrique Nieto, Valentín Manrique González y Hnos. y Basilio Lázaro San Miguel.
1.072/00	Arlanzón	2	275-2	El Cañal	0,5080	457.200	2.747,83	Estefanía Reoyo Alegre.
1.073/00	Arlanzón	4	493	San Andrés	0,0360	46.800	281,27	David López Juez.
1.075/00	Arlanzón	6	737	Carrera Valhondo	0,2540	266.700	1.602,90	Aniceto Urrez Arnaiz.
1.078/00	Arlanzón	7	832	Vega de Arriba	0,5480	452.100	2.717,18	Isaías Román Barrio.
1.079/00	Arlanzón	7	833	La Serna	0,7180	610.300	3.667,98	Enrique Velasco Fierro.
1.081/00	Arlanzón	9	995	Vitagos	0,9680	822.800	4.945,13	Lucía Arnaiz Arnaiz.
1.084/00	Arlanzón	9	1047	La Mata	0,1040	57.200	343,78	Juan Hernando Arnaiz, Emiliana de Pablo Arnaiz y Ramiro Santacruz Santacruz.
1.085/00	Arlanzón	9	1019-2	Salaquilla	1,0040	677.700	4.073,06	Ezquiel Hernando Pablo, Fco. Hernando Pablo, Antonio Hernando Urrez, Julián Arnaiz Expósito, Juana Urrez Leiva, Pedro Hernando García, Pedro García Urrez, Faustino Arnaiz Velasco y Plácido Hernando Santacruz.
1.118/00	Arlanzón	1	2	Prao Espino	0,6200	372.000	2.245,77	Nicanor García Martínez y Eliseo Martínez Díez.
1.119/00	Arlanzón	1	38	La Poza	0,3800	247.000	1.484,50	Juan Martínez Díez y Emiliano Juarros Lara.
1.120/00	Arlanzón	1	46	La Poza	0,1780	142.400	855,84	Juan Martínez Díez, Andrés Colina Castro y Restituto Juarros Martínez.
1.122/00	Arlanzón	1	127	Cerro Vedao	0,3400	221.000	1.328,24	Clemente Ortega Hernando.
1.127/00	Arlanzón	3	215	Madranzas	0,3480	252.300	1.516,35	Herminia Lázaro García y Teófila López Nieto.
1.130/00	Arlanzón	3	289	La Vega	0,3240	210.600	1.265,73	Dávila López Juez y Angel de la Fuente Gallardo.
1.131/00	Arlanzón	3	303	La Vega	0,0900	72.000	432,73	Tomasa García Juez y Nicolás Manero Mendive.
1.134/00	Arlanzón	4	351	La Vega	0,3480	234.900	1.411,78	Ramiro Juez Nieto, Piedad Garrido Nieto y Mercedes Garrido Morquillas.

Burgos, a 14 de diciembre de 2001. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — Conforme, El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Normas Subsidiarias de Planeamiento

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en sesión de 6 de abril de 1998, aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Salas de los Infantes.

Observadas ciertas omisiones en la publicación de las ordenanzas, se publica la parte a la que afectan.

* * *

REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES

NORMAS DE PROTECCIÓN

1. NORMAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS

En todo lo concerniente a la protección de carreteras, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable vigente en cada momento; en particular, en lo relativo a la carretera nacional N-234 de Sagunto a Burgos, será de aplicación la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio y el Reglamento General de Carreteras 1.812/1994 de 2 de septiembre.

En las carreteras de ámbito autonómico, se estará a lo indicado en la Ley 2/90 de 16 de marzo (B.O.C. y L. número 67). En cualquier caso, y de forma complementaria, a continuación se establecen las siguientes normas de protección, que habrán de cumplirse en cualquier caso.

De las normas que se recogen a continuación quedan excluidas las autopistas, autovías y vías rápidas, cuya regulación específica corresponde a los textos legales anteriormente citados.

1.1 DEFINICIÓN DE MARGENES DE CARRETERAS

Se entiende por margen de una carretera, a los efectos de las presentes Normas, a cada una de las dos franjas de terreno que discurren lateralmente paralelas a aquélla, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada correspondiente, y exteriormente por una línea equidistante de ésta, situada a 250 m. en las carreteras de las redes nacionales, y a 150 m. en las restantes.

Los terrenos incluidos dentro de las márgenes de las carreteras podrán ser clasificados dentro de las siguientes clases: Urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, de acuerdo con el planeamiento municipal que les afecte.

El tramo de carretera que discurre por suelo urbano se denominará «tramo urbano». Si el suelo urbano atravesado se puede conceptualizar como casco consolidado, el tramo urbano de la carretera tendrá consideración de «travesía». En cualquier caso, las márgenes de la carretera vendrán definidas pormenorizadamente en los documentos gráficos de los planos, y su edificación regulada en las ordenanzas correspondientes para este tipo de suelo.

En caso de tramos de carretera que discurren por suelo apto para urbanizar, la edificación de las márgenes deberá establecerse mediante el oportuno Plan Parcial, que desarrollará las condiciones de planeamiento y edificación correspondientes a este tipo de suelo que fija el Plan o Norma Municipal. Los tramos que discurren por suelo no urbanizable, tendrán las márgenes protegidas según lo que se indica a continuación.

1.2 ZONAS FUNCIONALES DE LAS MARGENES

Se establecen las siguientes zonas funcionales en las márgenes de las carreteras:

De dominio público.

De servidumbre.

De afección.

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente a la misma, desde la arista exterior

de la explanación, que es la intersección del talud del desmonte, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. Se consideran elementos funcionales los que a continuación se indican:

a) Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

b) Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera, como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.

c) Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

e) Cualesquiera otros destinados permanentemente al servicio público de la carretera.

La zona de servidumbre de la carretera, consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 8 metros, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre, tal como queda delimitada en el punto anterior, podrán ser propiedad pública o privada, por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

La zona de afección de la carretera, consiste en dos franjas a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras de las redes nacionales, y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, o ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

En las zonas de dominio público, servidumbre y afección, queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición suponga en ningún caso, derecho a indemnización. A los efectos de este párrafo, no se considerarán publicidad los carteles informativos autorizados por los organismos administrativos competentes.

Tampoco se considerarán publicidad los carteles o rótulos con la denominación del establecimiento industrial o comercial situado sobre el mismo, pero no se permitirá la colocación de carteles que constituyan o puedan interpretarse como anuncios publicitarios.

Igualmente, no se considerarán publicidad los carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un determinado terreno, siempre que estén colocados dentro del mismo.

1.3 LÍNEA DE EDIFICACIÓN

A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación, desde la cual, hasta la carretera, quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

Sin perjuicio de lo que al respecto se indica más adelante, en las carreteras que integran las redes nacionales, esta línea se sitúa como mínimo a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista. En el resto de las carreteras, tal distancia mínima será de 18 metros. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

1.4 OBRAS EN LAS MARGENES DE LAS CARRETERAS

Sin perjuicio de lo que se indica en el punto 1.8, se señalan las siguientes condiciones para las diferentes zonas. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin la previa concesión o autorización del órgano administrativo del que ésta dependa, sin perjuicio de la competencia municipal.

Cuando en las carreteras existentes alguna parte de la zona definida como afecta al dominio público sea de propiedad privada, por no haber sido expropiada, solamente se permitirá al titular dominical realizar en ella cultivos que no quiten la visibilidad a los vehículos que circulan por la carretera, y establecer, con las mismas condiciones, zonas ajardinadas.

En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona. En la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del órgano administrativo competente, y del Ayuntamiento.

No podrán realizarse, ni autorizarse en esta zona, cerramientos de ninguna clase, ni otro tipo de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona, y la ocupación de terrenos incluidos en ella, ni siquiera por modificación o reposición de los existentes.

En los edificios ubicados en esta zona, solo podrán autorizarse obras de mera conservación para mantener su destino o utilización actual.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o el destino de las mismas, y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano administrativo del que dependa la carretera, aun cuando ello se haga en tramos urbanos.

La denegación o autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a 10 años.

Podrán realizarse únicamente sin autorización en los terrenos comprendidos en la zona de afección los trabajos propios de los cultivos agrícolas, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera, ni a la seguridad del tráfico; a estos efectos no se consideran trabajos agrícolas la plantación o tala de árboles.

1.5 USOS Y OBRAS AUTORIZADOS

Cuando la actividad para la que se solicita licencia no esté de acuerdo con el uso permitido por la presentes normas, se denegará la misma.

El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación se considerará zona verde o reserva vial, con las limitaciones en el uso propias de este tipo de suelo, no pudiendo realizar en él obras de edificación, pero sí las de mera conservación.

El suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección, será suelo edificable en la medida en que lo autoricen las presentes normas, con las limitaciones impuestas por las mismas y las que puedan derivarse de la finalidad de la zona de afección de la que forma parte.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre, por su propia finalidad, no es edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona. Cuando sea excesiva la anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea de edificación, no podrá autorizarse actuación alguna que dificulte o encarezca su posterior utilización. No podrá autorizarse en él construcción alguna, ni la reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes.

Tampoco pueden autorizarse instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias, ni cualquier otro tipo de instalación incompatible con lo señalado.

Podrán autorizarse, excepcionalmente y a precario, instalaciones ligeras y fácilmente desmontables, tales como cobertizos para aparcamientos, y cerramientos de alambre o valla de alambre sustentados por piquetes metálicos o de madera.

En todo caso, éstos últimos irán fuera de la zona de servidumbre.

Se autorizarán las obras que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

En el suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite de la zona de afección, se podrán autorizar todas las actuaciones compatibles con su clasificación, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

1.6 DETERMINACIONES PARA LICENCIAS O AUTORIZACIONES

En el otorgamiento de licencias o autorizaciones se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Plantación de arbolado: Las plantaciones no podrán autorizarse en la zona de dominio público. En las zonas de servidumbre y afección podrán autorizarse, siempre que no perjudiquen a la visibilidad de la carretera, ni originen inseguridad vial por otras razones. La tala de arbolado sólo se denegará cuando pueda perjudicar a la carretera por variar el curso de las aguas o producir inestabilidad en los taludes.

b) Líneas aéreas: Las líneas aéreas de alta tensión no deben autorizarse delante de la línea de edificación. Las de baja tensión, telefónicas y telegráficas se autorizarán detrás de la línea de edificación siempre que sea posible. En todo caso, la distancia del poste a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. Esta distancia mínima se aplicará también a los postes en los cruces aéreos, en los cuales el gálibo será suficiente para evitar posibles accidentes.

c) Conducciones subterráneas: No se autorizarán nunca por la zona de dominio público, a excepción de las travesías de poblaciones, donde podrán ir por debajo de las aceras en caso necesario. En la zona de servidumbre, todas las conducciones subterráneas de interés público podrán instalarse cuando no exista posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera. Las conducciones de interés privado se llevarán por la zona de afección, siempre que estén de acuerdo con la ordenación urbanística de la zona comprendida entre la línea de afección y la carretera. Excepcionalmente, y en caso de que no exista posibilidad de otra solución, podrá autorizarse a los particulares alguna de estas condiciones en la zona de servidumbre.

d) Cerramientos: No se autorizarán en las zonas de dominio público y servidumbre. En la zona de afección podrá autorizarse todo tipo de cerramiento a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la de servidumbre, sólo podrán construir cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes, sin cimio de fábrica. Cuando exista justificación suficiente, se podrá establecer un cimio de fábrica con una altura máxima de 60 cm. cuando se desee reconstruir los cerramientos existentes, se realizarán como si fuesen de nueva construcción, salvo algún tramo menor de cinco metros que se hubiese arruinado. Cuando el organismo competente efectúe obras de acondicionamiento o ensanche de la carretera, deberán retranquearse los cerramientos hasta las líneas señaladas en el presente artículo, según sus tipos.

e) Muros: La construcción de muros de sostenimiento, de desmontes y terraplenes por particulares, solamente se podrá hacer dentro de la zona de afección. En todos los casos se deberá presentar un proyecto en el que se estudien las consecuencias de estas construcciones en relación con la explanación de carreteras, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

f) Edificios: Delante de la línea de edificación no se permitirá la construcción, reconstrucción o ampliación de ningún edificio, sin perjuicio de la excepción indicada en el apartado 8 del presente artículo.

g) Urbanizaciones: La autorización de acceso a urbanizaciones o de servicios urbanos que afecten a la carretera, exigirá la presentación de un proyecto específico de aquellas partes de la urbanización, incluidos los aspectos de parcelación, red vial y servicios urbanos que incidan sobre las zonas de dominio, servidumbre y afección de la carretera, o sobre las zonas de reserva y protección de las vías planeadas, cuando existan en el planeamiento. En todo caso, las parcelas resultantes deben quedar atrás de las líneas de servidumbre, y los elementos viales deberán ser conformes con lo que se dispone en los artículos aplicables de estas normas.

h) Industrias canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas: Además de cumplir las condiciones que exigen estas normas, habrá de tenerse en cuenta en estos casos las molestias y peligros que ellos, o las materias depositadas, pueden producir a la circulación, así como los perjuicios a la estética del paisaje desde la carretera. En las condiciones que para su instalación o reforma se den por el órgano competente, deberán precisarse las disposiciones a tener en cuenta para evitar o disminuir dichos inconvenientes.

i) Movimientos de tierras: Pueden autorizarse en cualquier zona, siempre que no sean perjudiciales para la explanación de la carretera por la modificación del libre curso de las aguas o por cualquier otro motivo.

j) Obras subterráneas: No se podrán ejecutar en la zona de servidumbre aquéllas que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada. En la zona de afección, delante de la línea de edificación, no se podrán construir aquellas obras que supongan también una edificación por debajo del nivel del terreno, tales como garajes, almacenes, piscinas u obras que formen parte de instalaciones industriales, sino solamente las complementarias superficiales.

k) Cruces subterráneos: Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia; dejarán el pavimento en las mismas condiciones en que estaba, y se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones en el tráfico.

l) Áreas e instalaciones para el servicio de las carreteras:

Además de cumplir todas las condiciones que se exigen para estas instalaciones, y la posibilidad de ocupar terrenos de la zona de servidumbre, los edificios deberán quedar situados a partir de la línea de edificación. Delante de esta línea no podrán realizarse otras obras que las necesarias para viales, isletas o zonas ajardinadas, y en casos justificados, depósitos subterráneos. La zona de servidumbre deberá destinarse a separador, y únicamente, de forma excepcional, podrá verse en ella zona pavimentada para viales o aparcamiento.

m) Estaciones de carburantes: Además de lo dispuesto para esta clase de instalaciones en el apartado anterior, se tendrá en cuenta, para la fijación de distancias entre estaciones de carburantes, lo que al respecto dispone la normativa específica del Ministerio de Hacienda sobre el suministro y venta de carburantes y combustibles, y la que, en coordinación con ella, dicen sobre esta materia los órganos competentes. Cuando la intensidad media diaria sea superior a 5.000 vehículos, las estaciones solo atenderán al tráfico en un solo sentido.

n) Pasos elevados: La construcción de pasos elevados, por entidades o particulares, se ajustará a las siguientes condiciones: a la solicitud de autorización deberá acompañar un Proyecto en el que se estudien sus condiciones de resistencia y las consecuencias de su construcción en relación con la explanación de la carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación. No podrán ocupar con sus estribos las zonas de dominio público. Si existe mediana, podrá servir de soporte para la ubicación de una pila, siempre que tenga suficiente anchura para que el pilar no represente peligro para la circulación. El gálibo libre sobre la calzada será el que se fije por los servicios de la Dirección General de Carreteras.

1.7 CONTROL DE ACCESO A LAS CARRETERAS

El organismo administrativo competente puede limitar los accesos a las carreteras, y establecer con carácter obligatorio los puntos en que pueden construirse.

Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial.

Cuando los accesos no previstos se solicitasen especialmente por los particulares directamente interesados, el órgano administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica en cada caso.

Los accesos nuevos que se autoricen se construirán de acuerdo con la normativa e instrucciones geométricas y constructivas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y bajo la vigilancia del organismo competente.

1.8 NORMAS PARA LA EJECUCION DE LA VARIANTE EN LA CARRETERA N-234

En la fecha actual se encuentra redactado el proyecto constructivo de la variante de Salas de los Infantes de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, de clave 23-BU-3100, cuyo trazado se recoge en el plano n.º 6 de las presentes normas, a tenor del artículo 33.3 del Reglamento General de Carreteras.

Igualmente, según el artículo 85.3, la línea límite de edificación se establece a 100 m. de dicha variante, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Véase documentación gráfica, en la que se refleja el trazado de la variante mencionada.

Se determina una zona de reserva de viales a lo largo del trazado de la variante, definida por dos líneas paralelas a su eje y situadas a una distancia de 125 m. medidos desde el eje.

Esta zona queda sujeta a las mismas limitaciones que tienen los terrenos incluidos dentro de la línea de edificación; es decir, que no se podrá construir, reconstruir o ampliar ningún tipo de edificio existente.

No se podrá realizar ninguna actuación que incremente el valor de expropiación de los terrenos en todo el ámbito de la zona delimitada.

No obstante, desde el momento en que se den por concluidas las obras de construcción de la variante, la zona de reserva de viales será sustituida por las zonas de dominio público, servidumbre y afección, definidas en la legislación vigente.

A los efectos de valoración de las expropiaciones a realizar por el trazado de la variante, se tendrá en cuenta la calificación que ostentaban los terrenos en el momento de la aprobación del Estudio Informativo y Expediente de Información Pública, sin perjuicio de las determinaciones del Reglamento General de Carreteras sobre expropiaciones recogidas en los artículos 37 y 38.

2. NORMAS DE PROTECCION DE VIAS PECUARIAS

Se regirán por la legislación vigente en esta materia. En tanto no se publique el plano provincial de vías pecuarias, las edificaciones y construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas, sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de las señaladas en los proyectos de reclasificación de vías pecuarias existentes a escala municipal, y en ausencia de éstos, a 8 m. del borde exterior de las mismas.

3. NORMAS DE PROTECCION A VIAS FERREAS

Será de aplicación la Ley 16/1987 de 30 de julio «Ordenación de los Transportes Terrestres» (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. 192 de fecha 31 de julio de 1987, así como su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1211/1990 del 28 de septiembre, publicado en el B.O.E. 241 de fecha 8 de octubre de 1990.

Igualmente, serán de aplicación las Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario (N.U.R.S.G.F.), desarrolladas por la Dirección de Urbanismo y Patrimonio de la

RENFE en base a la legislación citada anteriormente, de las cuales existe un ejemplar en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes a disposición del público.

En particular, se definen las zonas de dominio público, servidumbre y afección, con anchuras de 8,20 y 50 m. desde la arista exterior de la explanación; salvo en el caso de suelo urbano, en el que dichas distancias quedan reducidas a 5,8 y 25 m., respectivamente.

En las zonas de dominio público y servidumbre no se pueden realizar edificaciones; en la de afección si es posible, aunque con la autorización de la empresa titular de la línea.

4. NORMAS DE PROTECCION DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968:

a) Edificios y construcciones: $3,3 + U/100$ metros, con un mínimo de 5 metros.

b) Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ metros, con un mínimo de 2 metros. Siendo U la tensión expresada en KW. En las líneas aéreas, para el cómputo de estas distancias se tendrá en cuenta la situación relativa más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea, y los árboles, edificios e instalaciones de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966, y otras disposiciones vigentes).

5. NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

5.1. PROTECCION DE CAUCES PUBLICOS, EMBALSES Y ACUIFEROS

Se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de aguas y disposiciones complementarias.

1) No podrá expedirse ninguna licencia de obras en las zonas contiguas a los cauces públicos sin la previa autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas que corresponda.

2) No podrá expedirse ninguna licencia de obras a menos de 25 metros de distancia de los ríos, canales o acequias del Estado, medidas desde la arista exterior de la explanación, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas.

3) No podrá expedirse ninguna Licencia de Obras en una franja de 500 m. de anchura alrededor del perímetro correspondiente al nivel máximo de los embalses, sin la previa autorización del MOPU.

4) Sin perjuicio de lo indicado en el resto de las presentes normas, no podrán autorizarse edificaciones e instalaciones cuyos vertidos supongan riesgos de contaminación de acuíferos subterráneos.

5) Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.), relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

6) Se respetarán las servidumbres legales, y en particular las de uso público de 5 metros en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

7) En cuanto a vertidos, la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de

1985 y el Reglamento Público Hidráulico. En especial, se contemplarán los siguientes artículos del Reglamento Público Hidráulico:

— Art. 234 Queda prohibido con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

— Art. 245. Autorizaciones de vertido. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Art. 259. Establecimiento de instalaciones industriales. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5.2. PROTECCION DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO

La instalación de actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas a abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se cumplen las condiciones señaladas en la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, así como en la legislación de ámbito estatal y de la Unión Europea que sea vigente en cada momento. Los mismos requisitos serán exigidos respecto de los vertidos de establecimientos sanitarios.

Las conducciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según lo establecido en la anterior legislación.

Las explotaciones mineras, industriales o ganaderas, cuyos vertidos puedan impurificar las aguas de un cauce público con daño para la salud pública o para la riqueza piscícola, pecuaria, forestal y agrícola, deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa para el vertido de sus aguas residuales, y establecer, en su caso, las estaciones de depuración correspondientes, de acuerdo con los términos de la autorización, no permitiéndose el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Sólo se podrán autorizar pozos absorbentes con el citado fin, cuando estos se sitúen a 500 m. o más de todo el poblado, y vengán avalados por un estudio geológico que justifique la imposibilidad de contaminación de las capas acuíferas profundas.

Los vertidos industriales no afectarán a las condiciones biológicas de las aguas, según lo dispuesto en la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León; Ley de Pesca Fluvial de 24 de febrero de 1942 (Artículo 6); Decreto de 13 de agosto de 1966, que ha modificado los artículos 15 al 21 del Reglamento para la aplicación de Pesca Fluvial de 6 de abril; Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de agosto de 1960; y Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1962.

5.3. PROTECCION DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

Las industrias fabriles consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en la Ley 5/1993 anteriormente citada, sólo podrán emplazarse a una distancia superior a 2.000 m. del núcleo más próximo de población agrupada, siempre que, por las condiciones ambientales (vientos dominantes, etc.), no afecten al núcleo de población más próximo. En relación con las actividades molestas, se exigirá para autorizar su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, etc., que puedan producir emisiones de humos o polvo, están dotados de los elementos correctores necesarios.

5.4. PROTECCION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Salvo cuando se trate de edificación aislada, en los comercios, viviendas, oficinas y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales públicos, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente y en aparatos de sonido.

En todo caso, el límite máximo de ruidos admisible en zonas urbanas es de 50 decibelios, debiendo reducirse a la mitad entre las veinticuatro y las ocho horas.

5.5. PROTECCION DE EXPLOSIONES E INCENDIOS

Sin perjuicio de la legislación y normativa específica vigente, regirá la norma básica NBE-CPI-82, resultando de particular relevancia para estas normas lo dispuesto en el capítulo 5.º sobre condiciones urbanísticas.

Las columnas de enganche correspondientes a las bocas de agua serán del tipo record «Barcelona» (Real Decreto 842 de 26 de marzo de 1982); o bien el tipo columna-codo giratorio de 45 mm. de diámetro O.P.T. 29.057. El tipo de rosca de las tomas será del tipo C.

Se prohíbe la instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas de naturaleza inflamable o explosiva en locales que formen parte de edificios destinados a alojamiento. Las edificaciones o depósitos de materiales inflamables; las industrias e instalaciones petrolíferas; los garajes y estaciones de servicio, etc., deberán cumplir en cuanto a su localización y características técnicas de protección lo previsto en la Ley 51/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, así como en la legislación de ámbito estatal y de la Unión Europea que sea vigente en cada momento.

Los almacenes de gases envasados, se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la normativa específica del Ministerio de Industria, así como la instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y estaciones transformadoras.

5.6. PROTECCION DE RIESGOS MECANICOS

Todas las instalaciones urbanas y edificios de todo tipo presentarán, durante su construcción y en el período normal de su utilización, suficiente garantía para evitar riesgos de caída de elementos derivados de su uso o de su construcción; en particular:

Las barandillas metálicas serán de barrote vertical con separación máxima de 12 cm. entre los mismos; tendrán rodapié a una altura inferior a 5 cm. del borde del balcón; y su altura será al menos de 1 metro sobre el suelo del balcón. No tendrán elementos horizontales que permitan trepar.

Los antepechos de balcones serán de fábrica, con resistencia horizontal suficiente según la norma MV-101 sobre acciones en la edificación. En caso de utilizar vidrio, éste será armado.

Quedan prohibidos los aplacados de piezas cerámicas en las fachadas, si cada pieza no lleva la debida sujeción para evitar la caída.

Queda prohibido el revestimiento de cantos de forjados con plaqueta de ladrillo si no dispone de un apoyo inferior.

Queda prohibida la carpintería de huecos de ventanas con apertura hacia el exterior.

Quedan prohibidos, igualmente, los sistemas de colocación de tiestos o jardineras al exterior que no impidan la caída por desplazamiento horizontal o vertical de los mismos.

6. NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

1) A los efectos de proteger el amplio patrimonio edificado existente en la provincia, regirá el Catálogo Urbanístico Provincial referido en el Artículo 38 de estas normas, en el que se recogen los principales edificios y conjuntos objeto de protección especial.

2) En tanto no se disponga de planeamiento municipal aprobado con el contenido señalado en el artículo correspondiente, regirá la normativa de carácter protector expuesta en los artículos siguientes para elementos y conjuntos catalogados.

6.1. ELEMENTOS CATALOGADOS

1) Estos elementos recibirán una protección integral, que implica la prohibición de su derribo, permitiéndose tan sólo las obras de consolidación y mejora que no afecten a su aspecto exterior; y las obras de rehabilitación, en su caso.

2) Respecto a la determinación y regulación de las intervenciones permitidas en los elementos declarados o incoados Monumentos según la legislación del Ministerio de Cultura, y los que tienen, un interés superior al grado de provincial según su ficha, se prohibirá todo intento de reconstitución, limitándose a restaurar lo que fuese absolutamente indispensable, dejando siempre reconocibles las adiciones, y debiendo procurarse, por todos los medios técnicos posibles, su mera consolidación y conservación. En los elementos de valor inferior, podrán admitirse obras de rehabilitación y reforma, procurando mantener siempre las características estructurales, espaciales y compositivas básicas de cada elemento.

3) En todo caso, se exigirá que el proyecto contenga documentación completa del estado previo a la intervención en el elemento, con plantas, alzados y secciones correspondientes, así como fotografías que muestren dicho estado, y justificando en todo caso el tipo de intervención, tipo de obra, diseño y materiales a emplear. Se recomienda que las intervenciones y proyectos a realizar en cada elemento catalogado tengan un trámite de información pública similar al de inclusión de elementos en el catálogo.

4) Si alguno de estos edificios se encontrase en ruina (reconocida técnica y legalmente por los servicios de Ayuntamiento o por los del S.A.U.M. de la Diputación), el edificio que lo sustituya utilizará la mayor cantidad posible de materiales de cubierta y fachada del arruinado, y la composición del nuevo edificio se ajustará a la de aquél en cuanto a altura de coronación, número de plantas, altura de plantas, superficie, forma y volumen construido, y materiales de fachada, utilizándose siempre mano de obra especializada, y materiales de igual procedencia y calidad que los que sustituyan o reparen.

5) En estos casos de obras de sustitución, se exigirá la presentación conjunta del proyecto de derribo y de nueva planta, y la justificación de la composición y materiales adoptados en relación con:

a) El edificio que se sustituye.

b) Los edificios colindantes y la elevación o alzado del tramo de calle de que se trate.

6) Previamente a la concesión de la licencia, los proyectos serán tramitados ante la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, en los casos señalados.

6.2 RELACION DE EDIFICIOS CATALOGADOS

De acuerdo con el Catálogo Urbanístico Provincial, los edificios catalogados son los siguientes:

a) *En Salas de los Infantes:*

– Iglesia junto al río Arlanza, en antiguo arrabal. Atrio con crucero, con tapia de sillería delimitándolo. Cabecera gótica con arcos apuntados del siglo XV; portada gótica en el lateral de la nave, del siglo XV. Espadaña románico-gótica con dos filas de arcos.

Construcción en sillería con distintos tipos de piedra, en dos colores diferentes, ocre y gris. Estado de conservación regular. Fecha de construcción: Siglos XIV al XVI. Interés: Local.

– Iglesia en borde del núcleo principal del casco. Torre con arcos y óculo, arco en su base del siglo XVIII. Portada renacentista con hornacinas y esculturas, fechada en 1.549. Capilla renacentista. Nave principal del siglo XVI. Tres naves, bóvedas de crucería. Atrio con crucero y losas en todo él, de gran amplitud. Caseta adosada, enfoscado. Retablo renacentista. Estampa gótica. Material de construcción: Sillería. Estado de conservación: Bueno. Fecha: Siglos XV al XVIII. Interés: Comarcal.

– Casona enfrente de la entrada al atrio de la iglesia. Escudo y arco de medio punto. Balcón en la otra fachada con enorme peana de piedra. Sillería. Interés: Local.

– Casona junto a la anterior. Con arco cegado de medio punto. Pequeño escudo y puerta de arco con medio punto. Balcones con hierros. Estado regular. Sillarejo. Interés: Ambiental.

– Grupo de casas en arrabal junto al río Arlanza. Casas de tipología urbana, con balcones, muy retocadas, enroscadas en colores de la gama ocre. Interés: Ambiental.

– Casona en plaza triangular, en la calle Cardenal Benlloch. Escudo, balcones con hierros, con plataformas de piedra de gran volumen y espesor. Grandes canes en alero, arco rebajado en entrada. Sillería. Estado regular. Interés: Local.

– Casa en la anterior plaza. Con escudo, balcón con herrajes, es el Club Deportivo de Salas. Sillería, muy retocado, estado bueno. Interés: Ambiental.

– Plaza Mayor de planta cuadrada. Interés: Ambiental. Ayuntamiento con arco de medio punto, con balcón corrido, escudo, sillería. Interés Ambiental. Grupo de casas con soportales de piedra o columnas de hierro fundido. Tipología del siglo XIX. Balcones. Interés: Ambiental.

– Ermita: en salida del núcleo. Espadaña y portada semialmohadilla, sillería, estado bueno. Interés: Local.

– Ermita de San Isidro, en afueras del núcleo, junto a un parque público; espadaña y óculo en la fachada principal; una nave, enalada y mampostería; sillería en algunas partes. Interés: Local. Estado bueno.

– Ermita de las Animas, en las afueras del núcleo; muy sencillo. Interés: Ambiental, de pequeño volumen.

– Casa de piedra en la Plaza del Condestable, formando conjunto con otras dos ya reseñadas. Presenta dintel de piedra con instrumentos de botica. Se considera catalogada, al igual que las otras dos, con la salvedad de poder modificar la fachada perpendicular, de escaso interés. Ver informe emitido por la J. de C. y L.

– Palacio y jardines anexos, en la Avenida de los Infantes de Lara. Interés: Ambiental.

b) En Hoyuelos de la Sierra:

– Iglesia en parte alta, junto a la carretera. Una nave con crucero, torre chata en el pie con cornisa con bolas y canecillos sencillos. Portada románica con tres arquivoltas y algunos canecillos encima, siglos XII-XIII. Cornisa en nave típica siglo XVII-XVIII. Torre del siglo XIV-XV. Material: Sillar. Estado: Bueno. Fecha: S. XII al XVIII. Interés: Local.

– Casa con torreón en lo alto del pueblo. El torreón se conserva bien, el resto está en ruinas. Ventana con bolas y arco lobulado con arcos convexos en el intradós; otra ventana con pequeño escudo. Cornisa del siglo XVIII-XVII. Sillar y mampuesto. Estado de conservación: Malo. Fecha: Siglos XV al XVIII. Interés: Ambiental.

– Ermita a 300 m. al sur del núcleo, acceso a pie. Una nave pequeña con la cabecera un poco más alta. Canecillos convexos sencillos en todo el perímetro. Portada con arco de 1/2 punto en el pie, y otra lateral con arco ojival. Sillar y mampuesto. Estado: Bueno. Interés: Ambiental.

c) En Castrovido:

– Iglesia situada en el borde E del pueblo. Una nave pequeña con torre chata en el pie, Sacristía. Entrada bajo la torre con arco de 1/2 punto sencillo. Ventana fechada en 1855. Sillar, alero de teja. Estado de conservación: Bueno. Fecha de construcción: S. XVI al XIX. Poco interés.

– Ermita situada cerca de la iglesia, en la ladera. Una nave alargada con pequeña espadaña adosada en el lateral. Sacristía. Sillar con alero de teja. Estado: Bueno. Siglos XVII y XVIII. Interés: Ambiental.

– Castillo situado en el alto del montículo. Conserva muros semiderruidos de torreón de planta cuadrada con ventana de arco ojival. Se ve desde muchos lugares. Sillar y mampuesto. Estado ruinoso. Interés: Ambiental.

– Puente de tres ojos, arcos de medio punto, de 8-12 metros de luz, y anchura de 2,5 metros. Parte central más alta. Grandes estribos con rompeaguas por arriba. Sillar, tamaño medio, buen estado. Interés: Ambiental.

d) En Arroyo de Salas:

– Iglesia en parte baja del pueblo. Una nave pequeña con torre chata; portada con arco de 1/2 punto sencillo, contrafuertes en diagonal en cabecero. Sillar y mampuesto, construcción sencilla. Estado bueno. Siglo XVII al XVIII. Interés: Ambiental.

e) En Terrazas:

– Iglesia en parte alta del pueblo; una nave pequeña con torre chata en el pie, Sacristía. Portada románica sencilla con arco de 1/2 punto. Torre de sillar, resto de mampuesto. Estado bueno, siglos XIII al XVIII.

– Ermita al borde Este del núcleo, junto a la carretera. Una nave pequeña; espadaña mínima en el pie, y portada bajo la espadaña con arco de 1/2 punto sencillo. Mampuesto y algo de sillar. Estado bueno. Poco interés.

* * *

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES

NORMAS PARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

De acuerdo con lo indicado en artículo 40.3 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se establecen a continuación las características mínimas que deberán reunir los servicios urbanos que se proyecten en planes parciales, Estudios de Detalle, planes especiales y proyectos de urbanización; y que serán aplicables a las categorías de suelo urbano y suelo apto para urbanizar.

1. RED VIARIA

1.1. ANCHURAS MINIMAS

En las vías de circulación rodada, se considerará la siguiente anchura para cada carril:

Carril tipo:	3,00 m.
Carril rápido o para vehículos pesados:	3,50 m.
Carril admisible para cascos consolidados:	2,50 m.

En las aceras, se considerará la siguiente anchura:

Serie mínima:	0,60 - 1,20 - 1,80 - 2,40 m.
Serie normal:	0,75 - 1,50 - 2,25 - 3,00 m.

Si se dispone una banda de alcorques, se añadirá un metro a la serie anterior.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento serán:

Casco antiguo:	1,80 x 4,50
Normal:	2,20 x 4,50
Minusválido:	2,50 x 4,50

1.2 SECCIONES TIPO

La sección escogida en cada caso estará en función del uso. Distinguiremos los siguientes tipos:

- Terreno natural, perfilado y compactado.
- Sub-base de zahorra compactada, de espesor mínimo 15 cm.
- Base de hormigón; espesor mínimo 25 cm.; cuantía mínima de 300 kp/m.³.

El acabado podrá ser en hormigón ruleteado, o en aglomerado asfáltico, en una capa intermedia tipo III con espesor de 4 cm, y una capa de rodadura tipo IV y espesor 3 cm.

b) Calzada con firme flexible: Consta de las siguientes capas:

- Sub-base del zahorra, arena o suelo estabilizado con cemento.
- Base de zahorra artificial o macadam con recebo.
- Pavimento de producto bituminoso sobre capa de grava compactada, y capa de rodadura de mezcla de áridos con ligantes bituminosos. Los espesores estarán en función del tráfico previsto y del terreno subyacente.

c) Aparcamientos: Los aparcamientos se resolverán de forma similar a los tipos de calzada, firme o flexible, colocando bordillo de separación con las aceras o rígola de recogida de aguas. Podrán tener un acabado en adoquín, colocando bordillo de separación embebido en la calzada.

d) Aceras: Se adoptará una solución acorde con la zona en que se sitúen, tomándose como referencia la solución siguiente:

- Terreno natural, perfilado y compactado, con canalización de alumbrado en tubería de PVC 100 mm. de diámetro.
- Solera de hormigón de 10 cm. de espesor mínimo, con dosificación mínima de 200 kp/m.³.

– Baldosa hidráulica recibida con mortero de cemento con dosificación entre 1:4 y 1:6, formando pendiente del 1% hacia las ríoglas.

En cascos históricos y núcleos rurales, se adoptarán preferentemente soluciones empedrados y soleras ruleteadas.

1.3. VIAS TIPO EN NUEVAS URBANIZACIONES.

En el caso de Planes Parciales que desarrollan suelos sin edificación existente, se tomarán las siguientes soluciones-tipo:

- Vías principales de circulación rodada:
Anchura de calzada: 12 metros (4 vías).
Anchura de aceras: 2 x 1,5 metros = 3 metros.
Pavimentación flexible.
- Vías secundarias de circulación rodada:
Anchura de calzada: 7 metros (2 vías).
Anchura de aceras: 2 x 1,5 metros = 3 metros.
Pavimentación rígida.

2. RED ELECTRICA

2.1. POTENCIA A CONSIDERAR

Se tomarán los siguientes valores de potencia para el cálculo de las redes eléctricas generales:

Viviendas:

- Electrificación mínima: 3.000 W.
- Electrificación media: 5.000 W.
- Electrificación elevada: 8.000 W.

Dotaciones:

Hospital de 50 a 100 camas: 400 a 630 KW.
EGB 16 unidades: 40 a 60 KW.
EGB 8 unidades: 25 a 40 KW.
BUP 25 unidades: 60 a 90 KW.
Centro social 500 m.²: 25 KW.
Guardería infantil 750 m.²: 20 KW.
Centro parroquial 1.000 m.²: 35 KW.
Autoservicio 150 m.²: 30 KW.

Supermercado 500 m.²: 40 KW.

Galería comercial 2.000 m.²: 175 KW.

Hotel 150 plazas: 30 KW.

Unidad deportiva: 75 KW.

En general, se tomará una potencia de 100 W/m.² para edificios comerciales y de oficinas, con un mínimo de 5.000 W. por abonado.

En Polígonos Industriales se tomará 125 W/m.². Se tomará como coeficiente de simultaneidad:

Número de Viviendas:	Electrificación Mínima y Media	Electrificación Elevada
2-4	1	0,8
5-14	0,8	0,7
15-24	0,6	0,5
25-50	0,5	-
25-37	-	0,4
51-70	0,475	-
38-53	-	0,375
71-105	0,450	-
54-80	-	0,350
106-165	0,425	-
81-115	-	0,325
166-165	0,400	-
116-165	-	0,300
251-370	0,375	-
Más de 165	-	0,275
Más de 370	0,350	-

Dotaciones

Hospital de
50-100 camas: 0,50 a 0,75
Escolar: 0,60 a 0,70
Centro Social: 0,60 a 0,80
Autoservicio: 0,50 a 0,70
Oficinas: 0,50 a 0,70
Hotelero: 0,60 a 0,80
Industrial: 0,70 a 0,90

2.2. CARACTERISTICAS DEL TRAZADO

El trazado de las redes eléctricas será, en B.T., subterráneo, debidamente alejado de otras conducciones, y bajo terrenos de dominio público. Se desarrollará bajo aceras; se tendrá en cuenta lo dispuesto por el R.E.B.T. y disposiciones complementarias, así como las normas tecnológicas correspondientes.

3. RED DE ALUMBRADO

3.1. CARACTERISTICAS GENERALES

La red de alumbrado exterior se realizará mediante báculos o postes en las calzadas de circulación rodada, y farolas en el resto de zonas de uso público.

El tipo de lámpara será, en el primer caso, de vapor de sodio, y en el segundo, de vapor de sodio o vapor de mercurio.

La red eléctrica será subterránea, y los conductores se situarán a una profundidad de 0,40 m. como mínimo.

Los brazos y columnas deberán ser suficientemente resistentes a las acciones exteriores, especialmente al viento. En caso de ser metálicos, llevarán puesta a tierra.

3.2. CALCULO

El cálculo de la red se hará de acuerdo con los siguientes valores:

- En vías principales: 15 lux.
- En vías secundarias: 10 lux.
- En otras zonas: 5 lux.

El consumo previsible será de 1W/m.² de calzada a iluminar.

Para el cálculo y el dimensionamiento, se tendrá en cuenta la siguiente normativa: Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias. Norma Tecnológica IEE.

Instrucción sobre el alumbrado urbano MV-1965.

Disposiciones de la compañía suministradora (Iberduero, S.A.).

4. RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

4.1. CONSUMOS A CONSIDERAR

Se considerará el siguiente consumo de agua potable para los diversos niveles socio-económicos:

Nivel	Dotación (l/h x d)
Bajo	150-175
Medio – Bajo	175-200
Medio	200-225
Medio – Alto	225-275
Alto	275-325

Los valores se dan en litros por habitante y por día.

Para el dimensionamiento de las secciones de la conducción, se considerará un caudal: $Q_{\text{máx}} = k_p (d \times n) / 86.400$, siendo:

$Q_{\text{máx}}$ = Caudal máximo que se espera para el número de usuarios u ocupantes servidos, en litros por segundo.

K_p = Coeficiente de punta, pudiendo tomarse el de la tabla adjunta.

D = Dotación de agua según el tipo de usuario.

N = número de usuarios servidos.

N.º de habitantes: 5.000 20.000 50.000 100.000

Kmáx 0,024 0,021 0,020 0,018

Tipo de uso Consumo (l/h x d) Coeficientes Kp

Hospitales	400 – 700	3,5 – 4,5
Centros docentes	10 – 20	5 – 7
Comercios	15 – 25	4,5 – 5,5
Oficinas	25 – 40	4 – 6
Hoteles	300 – 800	3,5 – 4,5
Espectáculos	5 – 15	5 – 8

4.2. CONDICIONES DE LA RED DE RIEGO E INCENDIOS

Para el dimensionamiento de la red de riego e incendios, se tomarán los siguientes datos:

Riesgo	Uso	Caudal (l/s.)	Diámetro bocas (mm.)	Distancia bocas (m.)
Mínimo	Residencial	5,00	45	200
Bajo	Resid. Ofic.	9,00	70	200
Moderado	Talleres	14,25	100	200
Considerado	Almacenes	18,75	100	100
Alto	Industrias	24,00	100	100
Muy alto	Centros comer.	37,00	100	100

4.3. NORMATIVA

Se tendrán en cuenta las siguientes Normas:

- Normas Tecnológicas IFA, IFR, IDA, IFP.
- Norma Básica NBE-CPI-82.
- Disposiciones de la Diputación Provincial sobre normalización de bocas de riego e incendios.
- Disposiciones del Ayuntamiento para suministro de agua.

5. RED DE SANEAMIENTO

5.1. CRITERIOS DE DISEÑO

Las redes se harán siguiendo el trazado viario, o zonas públicas no edificables. Se situará preferentemente bajo aceras. En calles de trazado irregular, podrá discurrir por el centro de la

calzada. La pendiente se adaptará a la del terreno, siempre que el cálculo lo permita.

5.2. SISTEMA DE EVACUACION

La elección del sistema de evacuación unitario o separativo se justificará por el autor del Proyecto. Se utilizará el sistema separativo en zonas con edificación inferior a 1 m.³/m.², y en zonas que permitan una evacuación directa de las aguas pluviales a cauce.

5.3. CRITERIO DE CALCULO

Podrá adaptarse como sistema de cálculo el fijado por la Norma Tecnológica ISA. Para el cálculo de aguas residuales se podrá tomar el caudal máximo suministrado por la red, como solución del lado de la seguridad.

5.4. NORMAS DE CONSTRUCCION

Se considerará que habrán de cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua a sección llena: 0,5 - 3,00 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras, con capacidad de 0,50 m.³ para diámetros de 30 cm., y 1 m.³ para el resto.
- Situación de arquetas en cambios de rasante y dirección y cada 50 m. como máximo.

6. DEPURACION Y VERTIDO

Las presentes condiciones técnicas describen las características que deben cumplir los sistemas de depuración y vertido de las aguas residuales (exceptuados los vertidos industriales), procedentes:

- De una red de evacuación en núcleos de población.
- De las aguas procedentes de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.
- De las aguas procedentes de explotaciones agrícolas ganaderas e industriales.

6.1. PRESCRIPCIONES MINIMAS

- No se admitirá en ningún caso el vertido directo a cauces públicos.
- No se admitirá el vertido a pozos negros, ni en viviendas unifamiliares.
- No se admitirá el vertido a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración.

El afluente de las fosas sépticas será de características tales que permita su dilución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena.

- El afluente a cauces públicos cumplirá las condiciones exigidas en el R.A.M.N.I.P.

Las condiciones que han de cumplir las aguas residuales antes de la depuradora, serán las siguientes:

Acidez (PH): De 6 a 9.

Temperatura: Menor de 40° C.

Toxicidad: Ni colorantes permanentes, ni sustancias tóxicas.

Inflamabilidad: No aceites minerales, orgánicos ni pesados.

Embozamiento: Excluidos los detergentes no biodegradables.

Otras: No basuras, no sulfatos más de 0,2 g/l.

Las aguas, una vez depuradas, tendrán las siguientes características:

Materias de suspensión: Menos de 30 mg/l.

DBO a 20° C Menos de 10 mg/l.

DQO (oxidación con Cr2Na) -

Putrescibilidad: No olor putrescible, ni antes ni después de 7 días a 30° C.

Sustancias tóxicas:

Plomo:	Menos de 0,1 mg/l.
Arsénico:	" 0,2 mg/l.
Selenio:	" 0,05 mg/l.
Cromo:	" 0,05 mg/l.
Cloro:	" 1,5 mg/l.
Acido Cianhídrico:	" 0,01 mg/l.
Fluoruros:	" 1,5 mg/l.
Cobre:	" 0,05 mg/l.
Hierro:	" 0,1 mg/l.
Manganeso:	" 0,05 mg/l.
Compuestos fenólicos:	" 0,10 mg/l.
Acidez:	De 6 a 9.

6.2. ELECCION DEL SISTEMA DE VERTIDO

Toda edificación situada en suelo calificado como urbano o urbanizable, deberá realizar sus vertidos a través de la red general de saneamiento. Si la edificación está situada en terreno no urbanizable, y la red de saneamiento discurre a una distancia mayor de 100 metros, se admite la realización de fosa séptica, presentando, junto con el Proyecto de construcción, un estudio de los estratos existentes y su permeabilidad, así como de la situación de capas acuíferas, pozos, ríos o arroyos existentes, etc. En caso necesario, se recurrirá a una depuradora individual.

6.3. NORMATIVA APLICABLE

Los cálculos del sistema de vertido podrán realizarse de acuerdo con la Norma NTE-ISD.

6.4. RESIDUOS SOLIDOS

En general, se prohíbe la trituración de basuras en los lugares de producción y su posterior vertido al alcantarillado público. Se prohíbe el vertido libre en todo el ámbito del término municipal.

Serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.
- Ley de Bases del Régimen Local.
- Ley que regula la eliminación y aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, así como la autoridad de la Administración y el régimen de sanciones y recursos.
- Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- Ordenanzas Municipales.
- Norma Tecnológica NTE - ISB.

Se admitirá el tipo de vertedero «semicontrolado», en el que las capas de basura se recubrirán con capas de tierra periódicamente. la superficie a reservar será de:

Peso de basuras (toneladas)	Superficie de terreno
7.500	3.000
15.000	7.500
35.000	15.000

* * *

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN SALAS DE LOS INFANTES. CUADRO DE SUPERFICIES CALIFICADAS

1. SUELO URBANO RESIDENCIAL

- Arroyo de Salas: 13.392 m.2.
- Castrovido: 29.830 m.2.
- Hoyuelos de la Sierra: 25.664 m.2.
- Terrazas: 11.924 m.2.
- Salas de los Infantes: 627.028 m.2.

2. SUELO URBANO INDUSTRIAL

- Salas de los Infantes: 36.975 m.2.

3. SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL

- Area A1: 9.174 m.2.
- Area A2: 11.717 m.2.
- Area A3: 7.716 m.2.
- Area A4: 8.953 m.2.
- Area A5: 53.588 m.2.
- Area A6: 16.198 m.2.
- Area A7: 29.843 m.2.

4. SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL

- Polígono industrial: 300.637 m.2.

5. SUELO NO URBANIZABLE COMUN

32.922.195 m.2.

6. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

3.985.166 m.2.

* * *

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES

NORMAS PARA EL DESARROLLO DE POLIGONO GANADERO

En la documentación gráfica de las presentes normas se delimita la situación de un polígono ganadero, cuyo desarrollo se llevará a cabo según las disposiciones vigentes en materia de ganadería, publicadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

La propiedad de los terrenos delimitados es municipal, lo que permite su ordenación de forma más eficaz y sin necesidad de reparcelaciones. El único uso permitido es el ganadero. El aprovechamiento será el marcado en las normas particulares para suelo no urbanizable común. La parcela mínima autorizada será de 2.000 m.2, con una edificabilidad máxima de 0,5 m.2/m.2.

El planeamiento del polígono ganadero se llevará a cabo mediante un proyecto de parcelación de suelo rústico, en el que se definirán las calles y parcelas resultantes, con definición de los usos pormenorizados y el tipo de ganado a estabular en cada una de las parcelas.

* * *

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES

NORMAS PARA EL CERRAMIENTO DE PARCELAS

En el cerramiento de las parcelas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

En suelo urbano: Se admiten cerramientos opacos de fábrica con una altura máxima de un metro y medio, medido sobre la rasante de la acera; las pilastras, si las hubiere, tendrán una altura máxima de dos metros y medio, y una anchura máxima de 50 centímetros, y estarán espaciadas entre sí un mínimo de dos metros. El cerramiento se podrá completar hasta una altura de dos metros y medio con verja o malla metálicas, con luz superior a 10 cm. en el primer caso, y 5 cm. en el segundo. Se prohíben los materiales agresivos en los cerramientos y en su coronación, tales como puntas metálicas, alambres de púas, vidrios rotos, etc.

Las puertas de entrada no invadirán las aceras o viales en su abatimiento.

La resistencia al empuje del viento garantizará presentando el correspondiente cálculo bajo las acciones previstas en la norma NBE-Acciones en la edificación.

Los cerramientos de parcela se realizarán según las alineaciones oficiales establecidas en las presentes normas, y respetando la Línea de Edificación contemplada en la Ley de Carreteras y su Reglamento, en los casos en que fuese de aplicación.

En áreas aptas para la urbanización: No se podrá realizar ningún tipo de obra, ni cerramiento de parcelas, en tanto no se apruebe definitivamente el Plan Parcial correspondiente; no obs-

tante, si no hubiese dificultad en la ejecución de los planes, podrán autorizarse sobre los terrenos, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, cierres de parcela con las condiciones de los autorizados en suelo urbano, que habrán de demolerse, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización; y la autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

En suelo no urbanizable: Se establecen las mismas condiciones que en el caso del suelo urbano, aunque los cerramientos opacos de fábrica podrán alcanzar la altura máxima de dos metros y medio, y podrán completarse con verja o malla metálicas hasta una altura total máxima de tres metros.

En Salas de los Infantes, a 9 de enero de 2002. — El Alcalde, Víctor Urién Montero.

200200419/474. — 578,95

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Villamiel de Muñó

Subasta de fincas

Habiendo quedado desierto el arrendamiento de la subasta de la parcela de cultivo, calificada de propios, número 181 de Villamiel de Muñó, se procede a convocar segunda subasta, con las condiciones siguientes:

A) Objeto: Contratación del arrendamiento, mediante el sistema de pública subasta de la parcela de propios número 181 de este Municipio (0,36080 Has.).

B) Tipo de licitación: 112,69 euros por cada una de las cinco campañas agrícolas.

C) Presentación de proposiciones: Hasta las 14,00 horas, en el Ayuntamiento de Cayuela, una vez transcurridos los 8 días naturales para alegar el pliego de condiciones y de 20 días, también naturales, de exposición al público del mismo, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

D) Garantía provisional: Por importe de 30,05 euros.

E) Garantía definitiva: El 0,024040 por cien del precio global de adjudicación.

El Pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa, en el Ayuntamiento de Cayuela, en horario laboral, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

En Villamiel de Muñó, a 14 de enero de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Tomás Gutiérrez Alcalde.

200200510/668. — 20,55

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Canal de Guma

Eladio Revenga Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Reina Victoria Eugenia o Canal de Guma, convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el jueves día 28 de febrero de 2002, a las 19,30 horas, en primera convocatoria, y a las 20 horas, en segunda (8 de la tarde), en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, sito en Plaza de la Virgencilla, 7, de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º Elección y nombramiento del Secretario de esta Comunidad.

3.º Ruegos y preguntas.

Aranda de Duero, a 25 de enero de 2002. — El Presidente, Eladio Revenga Fernández.

200200717/901. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «LAMT a 13,2 Kv. Sarracín-Hontoria y derivación a Modúbar de la Emparedada (Burgos)». Expte: AT/26.106.

Por resolución de 6/11/01 de este Servicio Territorial, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «LAMT a 13,2 Kv. Sarracín-Hontoria y derivación a Modúbar de la Emparedada (Burgos)», asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sarracín y Modúbar de la Emparedada a las 11 y 12 horas respectivamente, del día 26 de febrero de 2002, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 10 de enero de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200200555/909. — 123,33

LINEA ELECTRICA A 13,2 KV. SARRACIN-HONTORIA Y DERIVACION A MODUBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)

RELACION DE PROPIETARIOS

Parcela N.º	Propietario	Linderos	Afección	Datos Catastrales Polígono Parcela	
Término municipal de Sarracín (Burgos).					
2	Ayuntamiento de Sarracín	Anterior: Iberdrola Posterior: Paulino Díez Barrio	110 m. de vuelo 1,96 m.² del apoyo 13.909 y 1,69 m.² del apoyo 13.910	10	10.095
5	José Javier Barrio Rodrigo y Hnos. C/ Magdalena, s/n. - Sarracín	Anterior: Caja Burgos Posterior: Caja Burgos	40 m. de vuelo	9	70
15	Emérita Fernández Martínez C/ Retorto, 7 - Sarracín	Anterior: Caja Burgos Posterior: Victorina Rodrigo	55 m. de vuelo 0,64 m.² del apoyo 13.914	9	234
Término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos).					
37	Maximina Palacios Fernández C/ Lapurdi, 9 - 2.º 48901 Baracaldo (Vizcaya)	Anterior: Florencio Temiño Alonso Posterior: José M.ª Fernández Briongos	72 m. de vuelo 0,32 m.² del apoyo 13.931	1	335

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Habiéndose solicitado por don Ernesto Casado Cuadrillero, licencia municipal de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en polígono 1, parcelas 667, 668 y 706, de este municipio, lo cual se publica durante el plazo de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 25.2.b) de la Ley de Urbanismos de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, para que durante el mismo puedan presentarse alegaciones o escritos por quien lo desee.

Aranda de Duero, a 24 de enero de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200200782/910. — 36,06

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Iniciado por este Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente expediente de adecuación del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza BU-10.546 de este término municipal, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, de desarrollo reglamentario del título IV de la misma Ley; se expone al público por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios titulares catastrales de fincas rústicas -referencia padrón de contribución rústica 2001- a los que por imposibilidad de notificación personal no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente, a fin de que presenten las alegaciones que estimen oportunas, en su condición de predios enclavados en el Coto de Caza referido.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Caza y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa relación nominal de cada una de las parcelas cuyos titulares se desconocen, a fin de que en el plazo señalado efectúen las alegaciones que a su derecho convengan, considerándose que otorgan su conformidad a la inclusión de sus fincas en el Coto Privado BU-10.546 de no mostrar su decisión en contra una vez transcurrido el mismo, todo ello por el plazo de diez años.

Relación de parcelas de titulares catastrales ausentes o desconocidos:

Polígono 1, Parcela n.º	124	0,1501 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	157	0,0543 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	576	0,0990 Has.

Polígono 1, Parcela n.º	651	0,2626 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	739	0,0615 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	743	0,1830 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	754	0,1063 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	759	0,3073 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	879	0,2180 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	940	0,0395 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	957	0,0714 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.140	0,0565 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.387	0,0619 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.389	0,1757 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.424	0,1892 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.516	0,0991 Has.
Polígono 1, Parcela n.º	1.518	0,0147 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	81	0,0824 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	389	0,0825 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.053	0,0576 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.059	0,0744 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.182	0,0130 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.214	0,0427 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.215	0,2703 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.216	0,0607 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.217	0,1083 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.218	0,0945 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.219	0,0861 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.220	0,0762 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.221	0,0374 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.223	0,0826 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.224	0,1378 Has.
Polígono 2, Parcela n.º	1.499	0,0346 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	332	0,0557 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	400	0,1711 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	457	0,0474 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	472	0,0624 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	550	0,0504 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	572	0,1361 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	778	0,0809 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	858	0,0823 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	863	0,0834 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	905	0,0407 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	939	0,0385 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.000	0,1179 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.008	0,1050 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.013	0,4394 Has.

Polígono 4, Parcela n.º	1.112	0,0287 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.282	0,1030 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.528	0,0698 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.543	0,0364 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.567	0,1023 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	1.616	0,0781 Has.
Polígono 4, Parcela n.º	2.050	0,0690 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	91	0,0115 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	155	0,0069 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	180	0,0130 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	212	0,0114 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	584	0,0459 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.408	0,0127 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.774	0,0545 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.879	0,0199 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.880	0,0458 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.881	0,1193 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.882	0,1076 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.883	0,1236 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.884	0,1531 Has.
Polígono 5, Parcela n.º	1.885	0,0461 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	42	0,0613 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	117	0,0428 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	257	0,0396 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	398	0,0853 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	827	0,0730 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	835	0,0823 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	836	0,1479 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	837	0,0332 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	838	0,0592 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	839	0,0573 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	840	0,0601 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	841	0,1213 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	842	0,0455 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	843	0,0367 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	844	0,0591 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	845	0,0383 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	846	0,1634 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	847	0,0558 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	849	0,1200 Has.
Polígono 6, Parcela n.º	850	0,4346 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	322	0,0502 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	477	0,0354 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	496	0,0221 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	568	0,0618 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	582	0,0455 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	587	0,0455 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	615	0,0290 Has.
Polígono 7, Parcela n.º	619	0,0262 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	99	0,1199 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	104	0,0898 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	400	0,1164 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	420	0,0130 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	421	0,0184 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	422	0,0417 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	423	0,0512 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	424	0,0201 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	425	0,0298 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	426	0,0356 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	427	0,0491 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	428	0,0198 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	430	0,0388 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	431	0,0288 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	440	0,0509 Has.
Polígono 8, Parcela n.º	444	0,0518 Has.

Polígono 9, Parcela n.º	38	0,0390 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	48	0,0288 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	54	0,0574 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	56	0,0358 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	58	0,0156 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	59	0,0161 Has.
Polígono 9, Parcela n.º	60	0,0396 Has.

Superficie total: 10,4488 Has.

Jaramillo de la Fuente, a 30 de enero de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200200822/861. — 167,86

Ayuntamiento de Carazo

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de Carazo, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2001, el presupuesto general de 2001, y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 242, de 19 de diciembre, y en el tablón de anuncios, y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	1.510.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.832.000
4.	Transferencias corrientes	1.300.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.780.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	6.278.000
Total ingresos		15.700.000

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	620.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	3.450.000
4.	Transferencias corrientes	680.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	10.950.000
Total gastos		15.700.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la planilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

1. Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, agrupada, cubierta por funcionario interino.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Carazo, a 9 de enero de 2002. — El Alcalde, Angel M. Palomero del Cerro.

200200343/875. — 48,62